

**Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-1065 BANCO DAVIVIENDA S.A. vs SOLUCIONES INTEGRALES Y SERVICIOS AMBIENTALES S.A.S - CONTESTACION DEMANDA**

luzandrea.maldonado@djeltda.co <luzandrea.maldonado@djeltda.co>

Mar 09/05/2023 15:09

Para: Juzgado 79 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (638 KB)

2020-1065 BCO DAVIVIENDA vs SISA CONTESTACION DEMANDA.pdf;

Señor

**JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C. (Transformado transitoriamente en el Juzgado 61 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**

E. S. D.

**REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-1065**

**DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.**

**DEMANDADO: SOLUCIONES INTEGRALES Y SERVICIOS AMBIENTALES S.A.S**

Obrando como apoderada de la sociedad **SOLUCIONES INTEGRALES Y SERVICIOS AMBIENTALES SISA S.A.S** con Nit N°. 900.337.292-6 representada legalmente por **LUIS GABRIEL OROZCO MARTINEZ** identificado con cedula de Ciudadanía N°. 79.881.337 dentro del expediente de la referencia, por medio del presente escrito y estando dentro del término judicial para hacerlo, procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA** formulada ante usted por **MARIA CONSUELO RICARDO PEDRAZA** apoderado judicial de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, de la siguiente manera:

**SE ADJUNTA CONTESTACION Y ANEXOS EN FORMATO PDF.**

Atentamente:



**LUZ ANDREA MALDONADO GIL**  
**DEPARTAMENTO JURÍDICO EMPRESARIAL LTDA.**

[info@djeltda.co](mailto:info@djeltda.co)

Dirección: carrera 15 N° 85 - 47 oficina 401, Bogotá D.C.

Teléfonos: 5311360, 5311340, 9272985, 5253726 y 3132363119.

Señor

**JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C. (Transformado  
transitoriamente en el Juzgado 61 de Pequeñas Causas y Competencias  
Múltiples**

E. S. D.

**REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-1065**

**DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.**

**DEMANDADO: SOLUCIONES INTEGRALES Y SERVICIOS AMBIENTALES S.A.S**

Obrando como apoderada de la sociedad **SOLUCIONES INTEGRALES Y SERVICIOS AMBIENTALES SISA S.A.S** con Nit N°. 900.337.292-6 representada legalmente por **LUIS GABRIEL OROZCO MARTINEZ** identificado con cedula de Ciudadanía N°. 79.881.337 dentro del expediente de la referencia, por medio del presente escrito y estando dentro del término judicial para hacerlo, procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA** formulada ante usted por **MARIA CONSUELO RICARDO PEDRAZA** apoderado judicial de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, de la siguiente manera:

**FRENTE A LOS HECHOS:**

1. Es cierto, así se desprende de la escritura pública N°. 01 de la Notaria 29 del Círculo de Bogotá.
2. Es cierto, así se encuentra establecido en el contrato de Leasing Financiero N°.001-03-033787, suscrito el 30 de abril 2015, el cual se anexó como prueba en el escrito de la demanda.
3. Es cierto, el contrato de Leasing Financiero tiene como condición especial la entrega de un activo de propiedad de la entidad autorizada al locatario, para su uso y goce.
4. Es cierto, conforme a la Clausula sexta del contrato de Leasing Financiero, en la que se enuncia la formula con la cual será calculado el monto del canon.
5. Parcialmente cierto, tal y como consta en el contrato de leasing financiero N°.001-03-033787, suscrito el 30 de abril 2015, la duración del contrato fue de pactada por 120 meses, fijando el pago del primer canon para el día 30 de mayo 2015. Adicional a esto se encuentra pactado la opción de adquisición por valor de NOVENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$ 96.741.269.) con fecha limite para ejercer la opción de adquisición hasta el 30 de abril de 2025.
6. No es cierto, tal y como consta en el desprendible de pago del Banco Davivienda de fecha 18/03/2022 hora 16:06:30 se realizó pago al producto Leasing Financiero por valor de QUINCE MILLONES (\$15.000.000) realizado por No de ID 9003372926 con el cual se identifica la sociedad SOLUCIONES INTEGRALES Y SERVICIOS AMBIENTALES SISA S.A.S.
7. No es cierto, el demandante esta desconociendo el pago del Banco Davivienda de fecha 18/03/2022 hora 16:06:30 se realizó pago al producto



Leasing Financiero por valor de QUINCE MILLONES (\$15.000.000) realizado por No de ID 9003372926 con el cual se identifica la sociedad SOLUCIONES INTEGRALES Y SERVICIOS AMBIENTALES SISA S.A.S. y también desconociendo que con cada cuota a cancelar lleva consigo el pago del seguro que de conformidad con el estado de cuenta presentado con la demanda para el año 2020 se tasaba en la suma de setenta y cuatro mil doscientos setenta y cuatro pesos (\$74.274) al cual se le debe importar también la suma aquí descrita.

8. Es cierto, así se encuentra establecido en el contrato de Leasing Financiero N°.001-03-033787.
9. Es cierto, así se encuentra establecido en el contrato de Leasing Financiero N°.001-03-033787.
10. No es un hecho, es una aseveración.
11. Es cierto, así se encuentra establecido en el contrato de Leasing Financiero N°.001-03-033787.
12. No es un hecho, es una aseveración.
13. No es un hecho, es una aseveración.

### **DERECHOS Y EXCEPCIONES**

Me opongo a cada una de las pretensiones de la parte actora porque no le asiste el derecho invocado y como consecuencia propongo las siguientes excepciones:

#### **COBRO DE LO NO DEBIDO**

La demanda fue radicada con el argumento de deber los cánones de arrendamiento desde el día 30 de junio de 2020.

Mi poderdante de buena fe y en aras de ir paulatinamente y a medida de que la recuperación económica lo permite cancelo el día 18 de marzo de 2022 por valor de quince millones de pesos m/cte (\$15.000.000.00) al leasing financiero No. 001-03-033787 que harían parte según el estado de cuenta detallado presentado con la demanda de dos cuotas y media comenzando a imputar a dicha obligación desde las cuota más vencida, es decir desde el 30 de Julio de 2020.

Es de todos conocido que, dentro de las cuotas del leasing, se encuentra incluido el valor de un seguro, tomado con una compañía debidamente establecida el cual fue tomado por BANCO DAVIVIENDA tal y como se puede evidenciar en el estado de cuenta aportado en el escrito de la demanda.

Recuérdese que para la fecha en la que mi poderdante incumplió la obligación con el leasing financiero se encontraban los fuertes efectos financieros de la pandemia por el Covid -19

Es necesario recordar lo que ha referenciado la Corte Constitucional:



*“El leasing en Colombia se define como un contrato financiero, que se distingue' por ser principal, bilateral, consensuado, oneroso, conmutativo, de tracto sucesivo y de naturaleza mercantil, por medio del cual el propietario de un bien de capital cede su uso por un determinado tiempo, a cambio de una renta periódica, pudiendo acordar eventualmente con el usuario del bien, una opción de compra. Si bien las anteriores son características generales que se puede encontrar en muchos otros tipos de contratos, el leasing no puede ser confundido o asimilado a un negocio jurídico de venta a plazos con reserva de dominio, ni a un contrato de crédito, pues en el primer supuesto, la propiedad del bien se adquiere desde el pago de la primera cuota, mientras que en el leasing ésta se adquiere al final del contrato y solo cuando se pretenda ejercer la opción de compra; frente al segundo supuesto, la diferencia radica en que el objeto de leasing es transferir el uso de un bien de propiedad, mientras que en el crédito se entrega un bien fungible como es el dinero debiéndose devolver una cantidad igual a la recibida en el crédito, más los intereses pactados”*

Teniendo en cuenta que para la fecha de la presentación de la demanda se estaba atravesando por la coyuntura económica mundial a causa de los efectos de la pandemia causada por el Covid-19, varias entidades del sector financiero no solo tomaron medidas como empresas para proteger a sus trabajadores sino también de cara a los clientes y usuarios de sus servicios (personas y empresas) para evitar que la coyuntura, derivada por la propagación del covid-19 en el país que, obligó a miles de colombianos a resguardarse en sus viviendas o ausentarse de sus trabajos, tenga efectos económicos significativos en sus finanzas.

Las directivas de la entidad ofrecieron periodos de gracia y la posibilidad de realizar cambios en las condiciones de sus créditos a los clientes empresariales y personas naturales afectados en su capacidad de pago por la coyuntura del covid-19. Lo cual a esta obligación no fue aplicada, pues por el contrario dicha entidad financiera no ofreció ningún alivio y por el contrario procedió a radicar la demanda.

Aun así no se tomó en cuenta el pago realizado el día 18 de marzo de 2022 quince millones de pesos m/cte (\$15.000.000.00) al leasing financiero No. 001-03-033787.

Teniendo en cuenta el abono que se realizó y lo manifestado, esta excepción debe prosperar.

**BUENA FE Y DEBIDO ACTUAR POR PARTE DE SOLUCIONES INTEGRALES Y SERVICIOS AMBIENTALES SISA S.A.S representada legalmente por el señor LUIS GABRIEL OROZCO MARTINEZ** pues como se puede evidenciar y como describe en el contrato de Leasing Financiero N°.001-03-033787., hay obligaciones que ya fueron cumplidas por mi poderdante como, por ejemplo:

---

Conforme a lo anterior en el Leasing Financiero N° 001-03-033787 con el Banco Davivienda quedó estipulado que la duración sería de 120 meses / 120 cánones y Calle 74A No. 22-31 Oficina 303 - Carrera 15 No. 85 – 47 Oficina 401 Bogota  
601 5311360 - 601 5311340 - 601 9272985 - 601 5253726 - 3132363119





que el primer pago se realizaría el 30 de mayo 2015 por valor de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIES PESOS M/CTE (\$4.817.586) y así respectivamente cada día 30 de cada mes. De acuerdo a esto verifíquese la cancelación de 93 cánones de conforme al estado de cuenta de fecha 20/01/2023, Como se evidencia el valor del canon no solo incluye el uso y el goce del bien inmueble dado en arriendo, adicional a lo anterior para el 30 de abril 2015 se realizó pago valor de canon extraordinario por valor de ciento veinte millones de pesos (120.000.000) y el 18 de marzo de 2022 quince millones de pesos m/cte (\$15.000.000). A lo que se puede ver la buena fe y la plena disposición que se ha dado al cumplimiento de las obligaciones contractuales adquiridas en el contrato de Leasing Financiero N°.001-03-033787.

Ahora bien, teniendo en cuenta que según el contrato Leasing Financiero N° 001-03-033787 con el Banco Davivienda se estipuló un canon extraordinario por valor de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$120.000.000) pago que se efectuó con anterioridad a la fechas del contrato y que de conformidad con lo que trata el artículo 20 de la Ley 6ª de 1992, que reformó el artículo 258 # 1 del Estatuto Tributario:

*“ARTÍCULO 258-1. IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS EN LA IMPORTACIÓN, FORMACIÓN, CONSTRUCCIÓN O ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FIJOS REALES PRODUCTIVOS. Los responsables del impuesto sobre las ventas (IVA) podrán descontar del impuesto sobre la renta a cargo, correspondiente al año en el que se efectúe su pago, o en cualquiera de los periodos gravables siguientes, el IVA pagado por la adquisición, construcción o formación e importación de activos fijos reales productivos, incluyendo el asociado a los servicios necesarios para ponerlos en condiciones de utilización. En el caso de los activos fijos reales productivos formados o construidos, el impuesto sobre las ventas podrá descontarse en el año gravable en que dicho activo se active y comience a depreciarse o amortizarse, o en cualquiera de los periodos gravables siguientes.*

**Este descuento procederá también cuando los activos fijos reales productivos se hayan adquirido, construido o importado a través de contratos de arrendamiento financiero o leasing con opción irrevocable de compra.** (negrilla fuera de texto).

*En este caso, el descuento procede en cabeza del arrendatario.*

*El IVA de que trata esta disposición no podrá tomarse simultáneamente como costo o gasto en el impuesto sobre la renta ni será descontable del impuesto sobre las ventas (IVA)”.*

Con estos pagos se ve reflejada la buena fe por parte de mi poderdante como prueba fehaciente de que este ha querido cumplir con sus obligaciones.

## **INEPTA DEMANDA**

De conformidad con el contrato firmado por las partes de las litis, leasing financiero, este si bien como lo señala el Decreto 913 de 1992 : La figura del leasing también llamado arrendamiento de carácter financiero es la actividad u operación

Calle 74A No. 22-31 Oficina 303 - Carrera 15 No. 85 – 47 Oficina 401 Bogota  
601 5311360 - 601 5311340 - 601 9272985 - 601 5253726 - 3132363119

[info@djelta.co](mailto:info@djelta.co) – [www.djelta.co](http://www.djelta.co)



mediante la cual se entrega a título de arrendamiento unos bienes adquiridos bajo la modalidad del financiamiento concediendo el derecho del uso y del goce con la contraprestación del pago de cánones durante un plazo fijado por la partes, a su vez, se le otorga al arrendatario la opción de compra.

Por otra parte, el derecho de dominio sobre el bien está radicado en cabeza de la compañía arrendadora hasta que el arrendatario a su voluntad ejerza la facultad que le fue dada, llamada opción de compra.

En consecuencia, el bien deberá ser de propiedad de la compañía arrendadora derecho de dominio que conservará hasta tanto el arrendatario ejerza la opción de compra. Así mismo, debe entenderse que el costo del activo dado en arrendamiento se amortizará durante el término de duración del contrato, generando la respectiva utilidad

Como a bien se describe en el contrato No. 001-03-033787 de leasing financiero, hay obligaciones que ya fueron cumplidas por mi poderdante como, por ejemplo:

1. Un canon de arrendamiento extraordinario por valor de ciento veinte millones de pesos m/cte (\$120.000.000.00) que fueron cancelados el día 30 de abril de 2015.
2. Un canon por valor de quince millones de pesos m/cte (\$15.000.000) realizado el 18 de marzo de 2022.

Lo cual hace que no sea un contrato de arrendamiento común, por cuanto estos llamados cánones de arrendamiento extraordinarios, no habría como reclamarlos al terminar el contrato y la entrega del bien dado para el goce y el uso. Que pasaría con dicho dinero sino se evalúan las demás cláusulas que contienen este contrato, estaría la entidad financiera lucrándose con sumas exorbitantes. Recuérdese que, si hablamos de vivienda la ley establece que el canon no podrá exceder el 1 % del valor comercial del inmueble.

Lo común es que el incremento se haga cada 12 meses, y como a bien esta instituido en dicho contrato, los cánones varían como se describe a continuación:

“fecha de variación de canon: el día del inicio del canon en los meses de mayo, agosto, noviembre y febrero tomando el indicador DTF (E.A) certificada por el Banco de la Republica para el último día hábil de los meses de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre.”

Cabe destacar que el canon de vivienda se podrá incrementar: en materia comercial, lo que las partes pacten, y lo hacen dependiendo de las condiciones de mercado que se tengan; **y en materia de vivienda sí tiene un techo y es que no se podrá incrementar más allá del IPC** del año inmediatamente anterior.

Regulaciones que el contrato de leasing financiero no contempla, y si se realiza la analogía de las leyes del contrato de arrendamiento, quedan por fuera de ella, todas las acotaciones aquí mencionadas.

Ahora bien, téngase en cuenta que los cánones de arrendamiento que se fijan dentro del contrato de leasing tienen varios componentes:

Dentro de la cláusula sexta, en el párrafo primero se destaca:



“el leasing queda facultada para reajustar el canon en cualquier momento, en caso que la D.T.F certificada por el Banco de la Republica vigente varíe en más de 3% efectivos anuales con respecto a la DTF con la que este liquidando el canon en ese momento. En este caso se producirá una modificación del canon a pagar sin que esto indique cambio en la frecuencia de reliquidación prevista en la sección No. 1 de este contrato

**FORMULA No 1 PARA CANON VENCIDO**

$$\text{CANON}=(A+B)$$

$$A= L -(\text{OPCION}/(1+i)^n)$$

$$B= (i*(1+i)^n)/((1+i)^n-1)$$

DONDE:

L=Valor presente neto del contrato a la fecha de liquidación

**OPCION= Valor de la opción de adquisición**

i = tasa de interés

n = número de cánones faltantes para la terminación del contrato

Como se evidencia el valor del canon no solo incluye el uso y el goce del bien inmueble dado en arriendo, sino que incluye también una suma de la opción del valor de la compra.

Y es que para demostrarlo de manera más clara el bien inmueble en el contrato se determina en un valor de cuatrocientos cuarenta y dos millones cuatrocientos setenta mil ochocientos noventa y seis pesos m/cte (\$442.470.896.00) y el valor a pagar en la opción de compra para el día 30 de abril de 2025 fecha límite para ejercerla opción de adquisición es de noventa y seis millones setecientos cuarenta y un mil doscientos sesenta y nueve pesos m/cte (\$96.741.269.00).

Por lo que la suma doscientos veinticinco millones de pesos (\$225.000.000.00) estaría incluida en los cánones mensuales, que calculados son al mes más o menos un millón ochocientos setenta y cinco mil seiscientos pesos m/cte (\$1.875.000.00)

**GENERICA.**

Solicito a señor juez tener en cuenta toda excepción que se logre probar dentro del transcurso del proceso.

**PRUEBAS**

**DOCUMENTALES:**

- Desprendible de pago del Banco Davivienda de fecha 18/03/2022 hora por valor de QUINCE MILLONES (\$15.000.000) realizado por No de ID 9003372926 con el cual se identifica la sociedad SOLUCIONES INTEGRALES Y SERVICIOS AMBIENTALES SISA S.A.S.



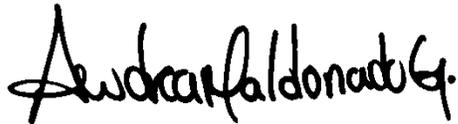
- Histórico de pagos del crédito Leasing, expedido por BANCO DAVIVIENDA de fecha 20/01/2023.
- gLos documentos adjuntos con la demanda.

### NOTIFICACIONES

Parte demandada: las que se encuentran reconocidas en el escrito de la demanda.

La suscrita apoderada recibirá notificaciones en su despacho o en mi oficina profesional ubicada en la Carrera 15 No. 85 - 47 Of. 401. O en la calle 74 A N° 22 – 31 of. 303 de la ciudad de Bogotá  
Correo electrónico: [info@djeltda.co](mailto:info@djeltda.co)

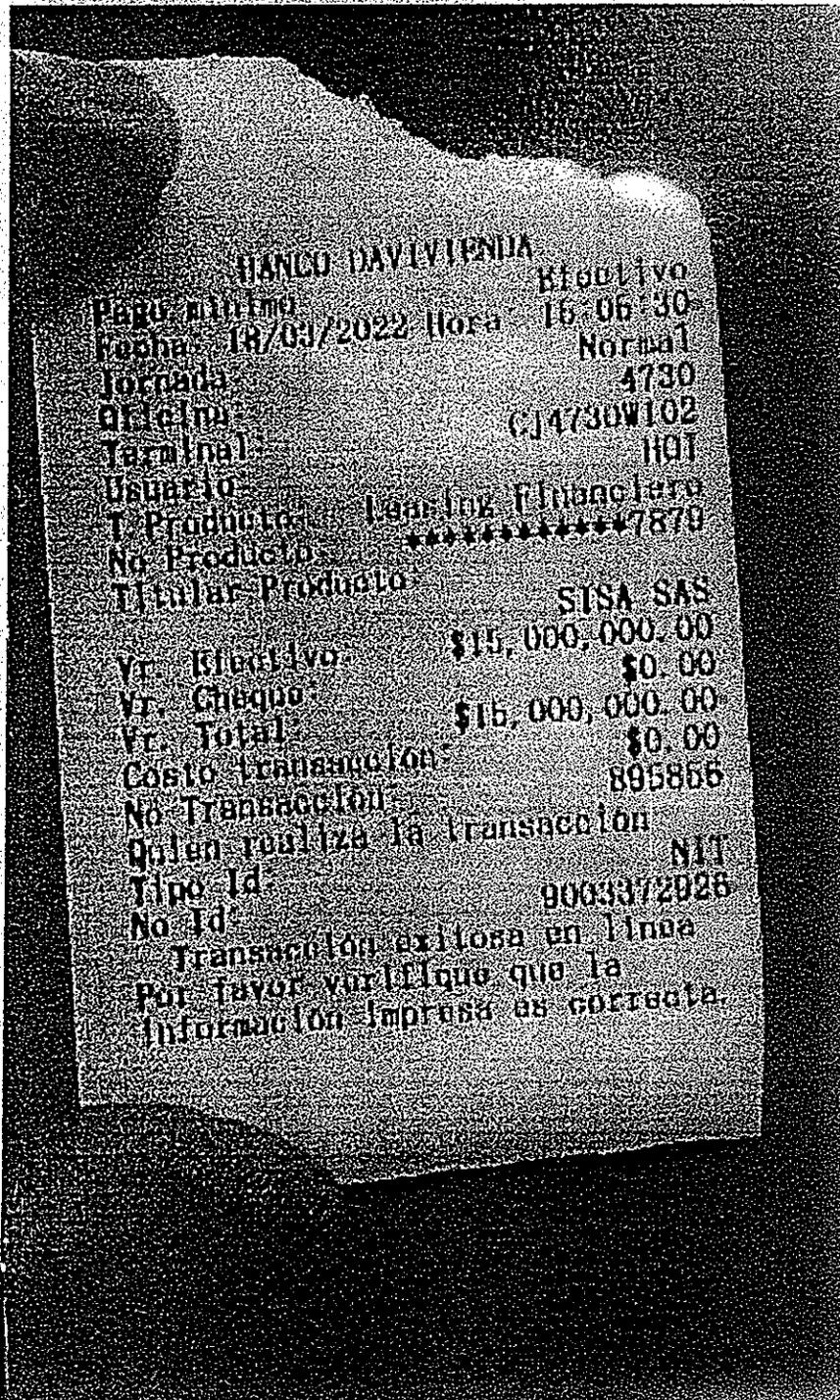
Del señor Juez,



**LUZ ANDREA MALDONADO GIL**  
C.C. No. 1.013.592.126 de Bogotá  
T.P No. 320.939 del C.S. de la J.



Anexos





COLOCACIONES

ESTADO DE CUENTA - CARTERA CASTIGADA

CARESTADO

CLIENTE: 900337292 SOLUCIONES INTEGRALES Y SERVICIOS AMBIENTALES

DIRECCION: CL 25 D 85 B 54 BRR SANTA CECILI TELEFONO: 2220812

FECHA CORTE: 2023-01-27

CIUDAD: BOGOTA D.C DEPARTAMENTO: BOGOTA

CONTRATO: 001-03-0000033787

ACTIVO: Un(A) Casa De Habitac. Urbano ; \* Fecha Escritura: 2015-04-23,\* Area Privada: Na,Chip-Ced Catastral: Ana

ANTICIPO:  CTA X:

PROXIMO CANON 94 VALOR 5,391,793.00 PE HONORARIOS: 22,012,602.00 01

Flujo	Fecha Venc.	Días	Canon	Mora	Seguro	Iva	Timbres	Total Flujo
064	30-07-2020	911	2,522,533.00	782,990.00	.00	.00	.00	3,305,523.00
065	31-08-2020	879	4,612,907.00	3,995,513.00	.00	.00	.00	8,608,420.00
066	30-09-2020	849	4,612,907.00	3,859,148.00	.00	.00	.00	8,472,055.00
067	30-10-2020	819	4,612,907.00	3,722,782.00	.00	.00	.00	8,335,689.00
068	30-11-2020	788	4,421,946.00	3,433,592.00	.00	.00	.00	7,855,538.00
069	30-12-2020	758	4,421,946.00	3,302,871.00	.00	.00	.00	7,724,817.00
070	01-02-2021	725	4,421,946.00	3,159,079.00	.00	.00	.00	7,581,025.00
071	01-03-2021	697	4,364,003.00	2,997,277.00	.00	.00	.00	7,361,280.00
072	30-03-2021	668	4,364,003.00	2,872,569.00	.00	.00	.00	7,236,572.00
073	30-04-2021	637	4,364,003.00	2,739,261.00	.00	.00	.00	7,103,264.00
074	31-05-2021	606	4,342,947.00	2,593,380.00	.00	.00	.00	6,936,327.00
075	30-06-2021	576	4,342,947.00	2,464,995.00	.00	.00	.00	6,807,942.00
076	30-07-2021	546	4,342,947.00	2,336,610.00	.00	.00	.00	6,679,557.00
077	30-08-2021	515	4,366,124.00	2,215,707.00	.00	.00	.00	6,581,831.00
078	30-09-2021	484	4,366,124.00	2,082,334.00	.00	.00	.00	6,448,458.00
079	02-11-2021	451	4,366,124.00	1,940,357.00	.00	.00	.00	6,306,481.00
080	30-11-2021	423	4,384,961.00	556,430.00	.00	.00	.00	4,941,391.00
081	30-12-2021	393	4,384,961.00	527,436.00	.00	.00	.00	4,912,397.00
082	31-01-2022	361	4,384,961.00	494,578.00	.00	.00	.00	4,879,539.00
083	01-03-2022	332	4,525,356.00	451,352.00	.00	.00	.00	4,976,708.00
084	30-03-2022	303	4,525,356.00	449,351.00	.00	.00	.00	4,974,707.00
085	02-05-2022	270	4,525,356.00	413,530.00	.00	.00	.00	4,938,886.00
086	31-05-2022	241	4,753,664.00	362,332.00	.00	.00	.00	5,115,996.00
087	30-06-2022	211	4,753,663.00	331,103.00	.00	.00	.00	5,084,766.00
088	01-08-2022	179	4,753,663.00	308,450.00	.00	.00	.00	5,060,113.00
089	30-08-2022	150	5,056,850.00	250,652.00	.00	.00	.00	5,307,502.00
090	30-09-2022	119	5,056,850.00	211,859.00	.00	.00	.00	5,268,709.00
091	31-10-2022	88	5,056,850.00	165,434.00	.00	.00	.00	5,222,284.00
092	30-11-2022	58	5,391,793.00	110,787.00	.00	.00	.00	5,502,580.00
093	30-12-2022	28	5,391,793.00	57,700.00	.00	.00	.00	5,449,493.00
<b>CANONES VENCIDOS</b>			135,792,391.00	49,187,459.00	.00	.00	.00	184,979,850.00

OTROS CONCEPTOS O DEUDORES

Concepto: SEGUROS PRORROGAS Valor: 14,121,050.00

TOTAL CARTERA VENCIDA

199,100,900.00

TOTAL INCLUIDO HONORARIOS

221,113,502.00

FLUJOS FUTUROS

Flujos desde: 094 al 125 Valor Capital: 189,209,314.00



COLOCACIONES

ESTADO DE CUENTA - CARTERA CASTIGADA

CARESTADO

CLIENTE: 900337292 SOLUCIONES INTEGRALES Y SERVICIOS AMBIENTALES

DIRECCION: CL 25 D 85 B 54 BRR SANTA CECILI TELEFONO: 2220812

FECHA CORTE: 2023-01-27

CIUDAD: BOGOTA D.C

DEPARTAMENTO: BOGOTA

CONTRATO: 001-04-0001000943

ACTIVO:

ANTICIPO: .00 CTA X: .00

PROXIMO CANON			13	VALOR	PE	HONORARIOS: 22,012,602.00			04
Flujo	Fecha Venc.	Días		Canon	Mora	Seguro	Iva	Timbres	Total Flujo
009	24-03-2022	309		216,925.00	43,205.00	.00	.00	.00	260,130.00
010	25-04-2022	277		214,839.00	39,806.00	.00	.00	.00	254,645.00
011	24-05-2022	248		212,754.00	36,726.00	.00	.00	.00	249,480.00
012	24-06-2022	217		210,672.00	33,119.00	.00	.00	.00	243,791.00
<b>CANONES VENCIDOS</b>				855,190.00	152,856.00	.00	.00	.00	1,008,046.00
<b>OTROS CONCEPTOS O DEUDORES</b>									
<b>TOTAL CARTERA VENCIDA</b>									1,008,046.00
<b>TOTAL INCLUIDO HONORARIOS</b>									23,020,648.00
<b>FLUJOS FUTUROS</b>									